

Cinco días

TRIBUNA DE OPINIÓN



Javier Gómez Taboada

En Canarias, ¿una hora menos?

Las discrepancias sobre la ortodoxia en el cómputo de los plazos es una continua fuente de una profusa litigiosidad.

El correcto cómputo de los plazos tributarios (y, por ende, administrativos) es uno de los aspectos claves del ABC de todo profesional del asesoramiento fiscal que aspire a desempeñar su trabajo con cierta solvencia técnica. Pensemos que los plazos tienen relevancia para muy diversas y trascendentes facetas de esa siempre compleja relación entre los contribuyentes y el erario público: desde la interposición de un recurso, a la contestación a un requerimiento, la presentación de una declaración/autoliquidación, la interrupción de la prescripción, la petición de un régimen especial, el ejercicio de una opción..., en todos esos escenarios -y en muchos más- es del todo determinante que el "tempus" sea el correcto.

Por eso las discrepancias sobre la ortodoxia en el cómputo de los plazos es una continua fuente de una profusa litigiosidad; muy especialmente en lo que se refiere al último día de ese plazo. Sabido es que ni tan siquiera el Tribunal Constitucional y el Supremo tenían la misma interpretación sobre cuál era la fecha última de un determinado plazo, debate que da idea de lo vidrioso del asunto. Ítem más: ese último día genera un aspecto adicional que es la efectividad de sus 24 horas (de la primera a la última) para presentar un documento/recurso/declaración. Pensando en el papel (y dejando al margen -sólo por un momento- el universo telemático), es obvio que una vez cerrado el registro de la Administración de turno (generalmente solo abierto en horario de mañana), por la tarde cabe la presentación en Correos (habitualmente hasta las 20:00; salvo en alguna gran ciudad y/o en dependencias habilitadas en algún centro comercial en donde el horario se "estira" hasta la 22:00); pero, ¿y después? Bueno, después siempre nos quedaría acudir a dependencias administrativas algo más exóticas pero -a priori- igualmente válidas: Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil, donde podrán recoger nos el ejemplar original y sellarnos la copia de turno... ¡Prueba superada!

Pero, volvamos ahora sobre la presentación telemática de declaraciones, solicitudes y, hasta,

recursos porque, como es sabido, ésa -y sólo ésa; ¡toma libertad!, porque, además, ésta ya es una batalla perdida- es la vía a través de la que miles de contribuyentes pueden relacionarse cotidianamente con la Agencia Tributaria (AEAT). En tal caso, el debate se suscita no ya en cuanto al lugar donde presentar algo, sino en lo relativo al horario del último día del plazo de turno. ¿Porqué? Bueno, pues porque en España, como es por todos sabido, conviven dos usos horarios: el penin-



El correcto cómputo de los plazos tributarios es uno de los aspectos claves del ABC de todo profesional del asesoramiento fiscal"

sular (aplicable también a Baleares, Ceuta, Melilla, y los territorios dependientes de éstas dos últimas) y el canario. Es, por tanto, lícito cuestionarse cuál es el horario al que quedan sometidos los contribuyentes canarios en sus relaciones con la AEAT: ¿están vinculados imperativamente al peninsular, o, en su caso, es aplicable eso de "en Canarias, una hora menos"? Pues, precisamente, sobre este curioso (pero relevante) aspecto se ha pronunciado recientemente la Dirección General de Tributos que, en su CV 0779-15 del pasado 10/3, afirma que "a efectos del cumplimiento del plazo de presentación de las autoliquidaciones (...) por INTERNET en la sede electrónica de la AEAT los contribuyentes residentes en las Islas Canarias se registrarán por la fecha y hora oficial peninsular". Así que menos mal que ya no estamos en los tiempos en que en nuestros dominios "no se ponía el sol", porque si no ...

(*) Abogado tributarista. Socio de Maio Legal (www.maiolegal.com)